

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-0792-00
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN FRANCISCO P.H.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de
ALFONSO RINCÓN MURCIA y DEMETRIO
ARÉVALO

Ejecutivo Singular

Por extemporánea, se niega la concesión del recurso de apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, señora **LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA y DEMETRIO ARÉVALO**, en contra de la sentencia de fecha 24 de junio de la presente anualidad, inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en lo que atañe a la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y toda vez que la misma no fue puesta en conocimiento de la curadora ad-litem de las personas indeterminadas, el despacho dispone:

Por secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, correr traslado a la contraparte en la forma indica en el artículo 110 Ibídem, por el término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior, se dispondrá sobre la objeción a la liquidación presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 08 de octubre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006-2018--792-00
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN FRANCISCO P.H.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de
ALFONSO RINCÓN MURCIA y DEMETRIO
ARÉVALO

Ejecutivo Singular

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, y como quiera que la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

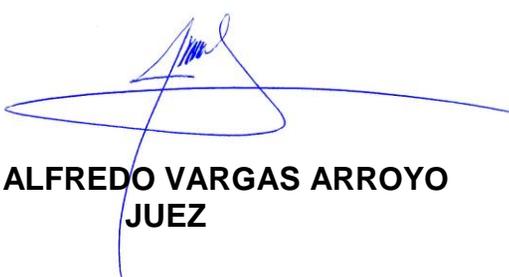
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de inmueble identificado con el folio de la matrícula inmobiliaria N°. 50C-285670, denunciado como de propiedad del demandado **DEMETRIO ARÉVALO**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de inmueble identificado con el folio de la matrícula inmobiliaria N°. 50C-285624, denunciado como de propiedad del demandado **DEMETRIO ARÉVALO**

Librar oficios con destino a la oficina de Instrumentos Públicos Zona de la zona respectiva, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo del inmueble y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 08 de octubre de
2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario